



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero id	14	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 16)

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Correos y Telégrafos

Dabiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Avilés á la de Pravia, bajo el tipo máximo de dos mil setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Avilés y Pravia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio del 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Avilés y Pravia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Abril de 1905.— El Director general, Rendueles.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de... vecino de..., según cédula personal núm. . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Dabiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó auto-móvil desde la oficina de Correos de Avilés á la de Grado, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Avilés y Grado, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Avilés y Grado, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo, á las doce horas.

Madrid 6 de Mayo de 1905.— El Director general, Rendueles.

#### Modelo de proposición

D. F. T., natural de... vecino de..., según cédula personal núm. . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

### Dirección general de Gria caballar y Remonta

#### Anuncio

Siendo necesaria la compra de caballos domados para el Ejército, se llevará á cabo por las Comisiones militares nombradas, bajo las siguientes condiciones:

Caballos de 5 á 7 años, alzada mínima 1,50 metros, máxima 1,62, sin defectos de sanidad ó conformación, en estado de doma completa, para utilizarlos desde luego en los cuerpos del Ejército, y precios que no rebasen de 1.300 pesetas los clasificados de oficial y 1.100 los de tropa.

Las Comisiones de compra se constituirán en los puntos siguientes:

- Zaragoza, Regimiento caballería del Rey.
- Madrid, idem de la Reina.
- Burgos, idem de Borbón.
- Valladolid, idem de Farnesio.
- Sevilla, idem de Villaviciosa.
- Córdoba, idem de Sagunto.
- Barcelona, idem de Montesa.
- Pamplona, idem de Almansa.
- Valencia, idem de Alcántara.
- Palencia, idem de Talavera.
- Salamanca, idem de Albura.
- Jerez de la Frontera idem de Alfonso XII.
- Badajoz, idem de Villarrobledo.
- Vitoria, idem de Arlabán.
- Coruña, idem de Galicia.
- Granada, idem de Vitoria.

Madrid 9 de Mayo de 1905.— El Director general de Gria caballar y Remonta, Enrique Barges.

R. al núm. 1.640

### Distrito Minero de Oviedo

Visto el expediente de la mina de hulla nombrada «La Fuyada», núm. 13.930, sita en término municipal de Tineo:

Resultando que en 13 de Diciembre de 1900, D. Estanislao Fernández Portiella, vecino de Tineo, presentó en el Gobierno civil una solicitud de registro de 12 hectáreas para la mina de hulla denominada «La Fuyada», núm. 13.930, sita en el paraje llamado Las Quintas, parroquia y concejo de Tineo:

Resultando que publicada la designación de dicho registro por edictos de 26 de Febrero y en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Marzo de 1901, D. Juan Amor Monjardín, vecino de esta capital, presentó en este Gobierno un escrito manifestando que, según contrato privado celebrado en Oviedo en 13 de Diciembre de 1900, cuya copia literal acompaña, el D. Estanislao Fernández le cedió la tercera parte de los derechos adquiridos sobre el registro «La Fuyada», con las obligaciones que en dicho contrato se consigman, cuales son la de que el Registrador cede sus derechos por iguales partes á D. Félix el de Berzana, vecino de Tineo, y al Amor Monjardín; se comprometen los tres á no enajenar ni el todo ni la parte que corresponde á cada uno, al menos que al vender cualquiera su parte cuente con la anuencia de los demás, imponiéndose como condición precisa la no admisión de nuevos socios:

Resultando que acordada por este Gobierno la demarcación de la citada mina en providencia de 18 de Febrero de 1902, pasó el expediente en la misma fecha al Ingeniero D. Obdulio de la Viña, para la práctica de dicha operación, y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo mes para el período del 13 al 20 de Mayo de 1902:

Resultando que en 30 de Mayo de 1902, D. José Sal de Bellán y D. Joaquin Rodríguez y Ferrández, vecinos de Tineo, acudieron á este Gobierno con un escrito manifestando que por escritura de compraventa otorgada en Tineo el 28 de Marzo de 1901 ante el Notario público D. Antero López de Segovia, vecino de dicha villa, habían adquirido por iguales partes, sin reservas de ninguna clase, todos los derechos que pudiera tener el D. Estanislao Fernández Portiella sobre la mina «La Fuyada», así como la participación que éste dice le dió por documento privado D. Juan Amor en su mina de hulla «Aumento á La Fuyada», núm. 14.231, de 12 hectáreas, sita en La Fuyada, parroquia y concejo de Tineo, demarcada en 20 de Mayo de 1902:

Resultando que practicada la demarcación en 17 de Mayo de 1902 con asistencia del Registrador, sin protesta ni reclamación alguna, el Ingeniero comisionado devolvió despachado el expediente sobre el terreno y en el gabinete en 27 de Enero de 1903:

Resultando que el Fernández Portiella se dirigió con un escrito á la Jefatura de Minas en 12 de Agosto de 1904, reclamando el título de propiedad de la mina «La Fuyada», por creer que se habría expedido á su favor, y el D. Juan Amor Monjardín presentó una escritura de cesión de derechos otorgada en Tineo el 24 de Octubre de dicho año, ante el Notario público D. Liborio Rico, vecino de la citada villa, según la cual el D. Juan Amor adquirió de D. Félix Peláez y Menéndez, vecino de Berzana, en Tineo, la tercera parte de la mina «La Fuyada», que representa por convenio verbal celebrado con D. Estanislao Fernández Portiella, y cuyos derechos fueron reconocidos por éste el mismo día que registró la mina, pues dice que libre y espontáneamente otorgó un documento privado de constitución de sociedad formada por él, el compareciente don Félix y el D. Juan Amor en las condiciones expresadas anteriormente:

Resultando que en 23 de Diciembre de 1904, el D. Estanislao

Fernández dirigió á la Jefatura de minas un escrito reclamando por segunda vez el título de la mina «La Fuyada».

Vistos los artículos 15, 16 y 17 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando que la copia del contrato privado celebrado entre D. Estanislao Fernández, D. Felix Pelaez y D. Juan Amor, presentada por éste en 27 de Julio de 1901, no tiene valor legal alguno; porque aunque el primero de estos individuos hubiera estipulado el contrato de referencia, carecería de todo valor, por haberse presentado en forma de copia firmada por el don Juan Amor que como coparticipante, y aun sin este carácter, nunca podría autorizar la referida copia:

Considerando que el Registrador D. Estanislao Fernández tramitió todos sus derechos en 28 de Marzo de 1901 sobre la mina «La Fuyada» á favor de D. José Sal de Rellán y D. Joaquin Rodriguez, por la escritura de compraventa, de que queda hecho mérito, habiendo satisfecho éstos los derechos á la Hacienda por este acto de cesión, considerado como de compraventa:

Considerando que la cesión de la tercera parte de la mina «La Fuyada», que aparece hecha por D. Felix Pelaez de Berzana, á favor de D. Juan Amor por escritura de 24 de Octubre de 1904, atrás mencionada, no tiene el menor valor legal, por resultar de la escritura pública otorgada por el Registrador á favor de los Sres. Sal de Rellán y Rodriguez, que éstos adquirieron en época anterior todos los derechos que sobre el terreno registrado para dicha mina podían corresponder al D. Estanislao Fernández:

Considerando que de todos los contratos que figuran en el expediente solo al estipulado por escritura pública entre el Registrador y los señores Sal de Rellán y Rodriguez debe atribuírsele el valor suficiente, para que los concesionarios adquirieran en definitiva la concesión de dicha mina, el Sr. Gobernador de conformidad con lo informado por la Jefatura de minas, ha acordado se consideren como dueños de la mina «La Fuyada», á cuyo favor debe otorgarse la concesión y expedirse el título, siempre que acrediten haber constituido sociedad en forma legal, conforme á lo que dispone el art. 18 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 y cumplan los demás requisitos posteriores, desestimando los contratos privados celebrados al parecer antes y después de la fecha de dicha escritura pública, así como la pretensión formulada por el Registrador posteriormente á la cesión de todos sus derechos, para que se le entregue el título de propiedad, notificando la resolución á los interesados, por si alguno quisiera interponer contra la misma, en el término de 30 días, el recurso de alzada para ante el Ministerio de Agricultura, á que se refiere el artículo 88 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Lo que, por no residir en esta capital el registrador D. Estanislao Fernández Portiella, ni D. José Sal de Rellán y D. Joaquin Rodriguez, ni tener en ella quien los represente, se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 121 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 12 de Mayo de 1905.—  
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.626

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Distrito Minero de Oviedo

RELACION de las concesiones mineras caducadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en esta fecha, por no haber satisfecho los interesados durante un año la contribución por canon de superficie.

CONCESIONES	Números	Hectáreas	Mineral	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
La Allerana.	12.576	16	Hierro.	Aller.	D. Adolfo Valdés Solís.	Vega, Aller.	»
Segunda Socorro.	10.714	12	Cobre.	Laviana.	Antonio Fanjul Fernández.	La Moral.	»
Soledad.	13.340	92	Hulla.	Id	Francisco García González.	Veriña, Gijón.	»
Natalia.	13.342	58	Id	Id	Id	Id	»
Cazadora.	14.040	20	Id	Id	Constantino Fernández García.	Langreo.	»
Amelia.	12.619	15	Hierro.	Caso.	Luis González Campomanes.	Oviedo.	»
Trino Llave del Valle.	12.786	24	Hulla.	Sobrescobio.	Pedro Esteban Sanz.	Rioseco, Sobrescobio.	»
Florinda segunda.	12.394	18	Id	Id	Id	Id	»
Glaya de Cé.	12.861	18	Id	Id	Id	Id	»
Ampliación á Santiago.	13.300	15	Id	Id	Ramón Ceñal Villanueva.	S. Esteban las Cruces.	»
Florida.	10.422	12	Hierro.	Proaza.	Antonio Gómez y González.	Proaza.	»
Fortuna núm. 2.	12.678	70	Id	Id	Id	Id	»
Fortuna núm. 4.	13.272	35	Id	Id	Leoncio Ibaranguoitia.	Bilbao.	»
La Unión.	9.995	19	Hulla.	Nava.	Id	Id	»
La primera Abundancia.	10.038	85	Id	Id	Eulogio Menéndez Gutiérrez.	Id	»
El Complemento.	11.152	25	Id	Id	Antonio Díaz Martínez.	Id	»
Joaquina.	12.002	12	Hierro	Avilés.	Pablo Mascarón.	Oviedo.	D. Manuel Antuña.
Enriqueeta.	13.013	45	Hulla.	Oviedo.	Id	Bilbao.	Id
Justa.	11.558	12	Cobre.	Piloña.	Id	Id	Id
Paulina.	11.559	6	Hulla.	Id	Alberto Rodríguez Mangas.	Id	José Bernardo Sánchez.
La Carolina.	11.560	20	Hulla.	Id	Lázaro de Amondo.	Ortiguero, Cabrales	»
Amistad.	12.570	24	Plomo.	Peñamellera alta.	Nicomedes de Iturbe.	Bilbao.	»
San Antonio.	13.758	24	Id	Id	Id	Id	»
Caridad.	15.083	55	Hierro.	Id	Id	Id	»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los concesionarios y de sus representantes en esta capital á los efectos del art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 8 de Mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.623

737

## Comandancia Militar de Marina de Gijón

D. José María Chacón, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de marina de la provincia.

Hace saber: que por el patrón de pesca Julián Fernández Rodríguez, de la trainera «Cabo Peñas» ha sido hallada á la altura de Luanco una chalana, en mal estado, pintada de blanco con una faja en la parte superior color encarnada, y lleva en sus amarras el nombre de La Atalaya.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á dicha embarcación puedan acreditar la pertenencia ante esta Comandancia de marina en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón 15 de Mayo de 1905.— José M. Chacón.

R. al núm. 1.675

## Ayudantía de marina de Avilés

## Requisitoria.

D. Vicente Cuervo y Lonveiro, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de marina del distrito de Avilés, y Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Manuel Fernández y Marqués, hermano del marinerio de la Armada Hilario Fernández y Marqués.

Hago saber: Que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Manuel Fernández y Marqués, cuyas señas se ignoran.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de quince días se presente en este Juzgado, encargando á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de dicho individuo perjudica.

Oviedo 15 de Marzo de 1905.— El Juez Instructor, Vicente Cuervo.— Por su mandado.— El Secretario, José María Panizo y Piquero.

R. al núm. 1.674

## Regimiento mixto de Ingenieros

Don Manuel Ruiz Monlleó, Comandante del primer Regimiento Mixto de Ingenieros y Juez instructor de causas Militares del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado en reserva activa Félix Arocena Elizabeiti, hijo de Juan y de Hipólita natural Urdano, Ayuntamiento de Guesalas, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Félix Arocena Elizabeiti, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel que ocupa este Regimiento á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el

referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este Regimiento mixto de Ingenieros, en esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Navarra y Oviedo.

Logroño á 4 de Mayo de 1905.— Manuel Ruiz Monlleó.

R. al núm. 1.619

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Nava

Este Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión de 29 de Abril último, declarar prófugos, con la condenación señalada en el artículo 111 de la ley á los mozos que seguidamente se relacionan.

Reemplazo de 1905.

Número 2. Aurelio Martínez Alvarez.

4. Ricardo Cueto Cueto.
10. Manuel Acebal Monasterio.
11. Valentin Caso Nevares.
12. José Portal Pruneda.
13. Honorio Fernandez Garcia.
14. Maximino Suarez Parugues.
15. Celestino Cueto Marcos.
16. Angel Vigil Piñera.
17. Enrique Miguel Miguel.
18. Lisardo Mayor Noriega.
22. Fermín Suarez Cueto.
24. Florentino Barro Madera.
25. Antonio Cueto Garcia.
26. Jerónimo Calleja Perez.
34. Graciano Pruneda Garcia.
35. Manuel Gonzalez Ardisana.
38. José María Foncueva Zapatero.

40. Aurelio Cueto Medio.
41. Benjamin Suarez Rodriguez.

44. José Faya Faya.
49. Manuel Martínez Miguel.
50. José Juan Criado.
51. Cándido Sanchez Medio.
56. Manuel Moro Diaz.
58. Maximino Solares Diaz.
59. José Suarez Ordoñez.
67. Angel Robledo Miguel.
68. Adriano Omedo Vigil.
72. Severino Fuente Martinez.
73. Andrés Fernandez Mijares.

Nava 12 de Mayo de 1905.— E. Redondo.

R. al núm. 1.649

## Alcaldía de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos de este concejo, del actual reemplazo y revisiones, que á continuación se expresan, ni posteriormente ante la Comisión mixta, la Corporación municipal los declaró prófugos con las condenaciones legales.

Reemplazo de 1905.

Número 8. Marcelino Diaz, hijo de Ramira, de Casorvida.

11. Anselmo Garcia Alvarez, de Manuel y Rosa, de Villa Iana.

17. Angel Fernández Arenas, de Manuel y María, de La Pola.

27. Vicente Fernández Setien, de Casimiro y Jesusa, de Cabezón.

28. José Antonio Fernández González, de Manuel y Juana, de Veguellina.

30. Laureano Perez Fernández, de José y María, de Las Puentes.

33. David Hernandez Alvarez, de Loreuzo y María, de Villailana.

39. Florentino Tolosa Suárez, de Ramón y María, de Parana.

43. Laureano Fernández Lobo, de Francisco y Josefa, de San Feliz.

45. Julio Garcia González, de Manuel y Aquilina, de Las Puentes.

54. Clemente Garcia, de Teodora, de Parana.

55. Avelino Argüelles Hevia, de Tomás y Rosa, de Sotiello.

56. Antonio Garcia Rodriguez, de Ramón y Carmen, de Las Puentes.

65. Constantino Gutierrez Garmanuel y M.<sup>a</sup> Ramona, de Cabezón.

67. Manuel Alvarez Barros, de Manuel y María, de Parana.

68. José Fernández Martínez, de Agustina, de Veguellina.

70. Julio Losada Bouly, de Ramón y Leonor, de La Pola.

79. José María Cosido Fernández, de Matias y Rita, de Castiello.

85. Inocencio González Rubin, de Andrés y Rosalia, de Villailana.

95. Tomás Ramón Ivarguren Garcia, de Francisco y María, de Felgueras.

101. Vicente Vazquez Iñarrea, de Ramón y Matilde, de Pajares.

105. Manuel Fernández, de Manuela, de Las Puentes.

107. Marcelino González Diaz, de Esteban y Cristina, de Casorvida.

121. Cándido Blanco Martínez, de Manuel y Virginia, de La Miera.

126. Celestino Menendez Fernández, de Celestino y Fermína, de Las Puentes.

127. José Quirós Fernández, de Francisco y Rita, de Pajares.

134. Atanifo Perez Blanco, de Luis y María Cruz, de La Pola.

138. Mauricio Martínez Fidalgo, de Isidro y Juliana, de iden.

139. Manuel Ugalde Gomez, de José y María, de Herias.

140. Francisco Beraciarto Ruri, de Agustín y María, de Parana.

142. Luis Pedreira Gutierrez, de José y Gregoria, de iden.

144. José Iglesias González, de Manuel y Eulogia, de Las Puentes.

148. Antonio Perez Costillas, de Francisco y María, de Parana.

171. José Saavedra Fernández, de Antonio y Francisca, de Cabezón.

Reemplazo de 1904.

99. Manuel Diaz Uria, de Celestino y Leonordo, de Parana.

Consistoriales de Lena 10 de Mayo de 1905.— El Alcalde, Rodrigo Valdés.

R. al núm. 1.669

## Alcaldía de Soto del Barco

Relación de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual que no han comparecido cuando su llamamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados,

ni justificado las causas que les impidieron hacerlo, y que este Ayuntamiento declaró prófugos, con las responsabilidades que señala el artículo 111 de la Ley de reclutamiento vigente.

Núm. 5. Sibino Alvarez Cueto, hijo de Salustiano y de Ramona de Carbajal.

7. Ramón González y González, de Antonio y Juana, de las Cruces.

8. Teodoro Blanco y López, de Juan y Josefa, de Truebano.

12. Bernardo Alvarez Carreño, de Manuel y Gumersinda, de la Ferrería.

13. Ramón Vallés y Fernández, de Manuel y Fidela, de Ucedo.

15. Benjamin Villanueva Fernández, de Manuel y Eugenia, de las Arenas.

16. Benjamin Lledes y Fernandez, de Luis y Josefa, de los Calbuetos.

17. Luis Fernández Muñiz, de Manuel y Dolores, de Soto.

19. Francisco Fernández y Fernández, de Manuel y Manuela, de Carbajal.

20. José González y Fernández, de Manuel y Francisca, de las Cruces.

21. Emilio Garcia Cueto, de Nicolás y Juana, del Campo.

22. José Sama González, de José y María, de la Riestra.

26. Ramón Arias Moran, de José y Pilar, de Ponte.

28. Emilio Fernández Buria, de Antonio y Antonia, de Ucedo.

31. Benjamin González Carreño, de José y Felisa, de Arco.

37. Ramón Alvarez Lopez, de Maximino y María, de Llago.

38. Ramón González y Fernández, de Matias y Matilde, de Ucedo.

Soto del Barco 10 de Mayo de 1905.— El primer Teniente Alcalde en funciones, Generoso Fernández.

R. al núm. 1.613

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Laviana

D. José Preudes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Cristóbal Garcia Rocas, de treinta y siete años de edad, hijo de Ramón y Antonia, casado, minero, natural y vecino de la parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuese habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Laviana doce de Mayo de mil novecientos cinco.— José Preudes Pando.— Por su mandado, Manuel Rodríguez.

—

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Alfonso García y García, de diez y nueve años de edad, soltero, minero, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Orro-naga, partido de La Vecilla, provincia de León, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle saber una resolución de la Audiencia provincial de Oviedo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica y no fuese habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Pola de Laviana á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 1.673

#### Juzgado de Tineo

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Sanz Mercodel, natural de Zaragoza, ambulante, de veintinueve años de edad, profesión cesterero, estado soltero, pero que vive maritalmente con Elvira González, hijo de Gabino y de María, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido en prisión provisional, según lo acordado en causa que se le sigue sobre estafa y atentado á la autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Emilio Sanz Mercodel, si fuese habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tineo á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Silvino Alvarez.—Por su mandado, Patri-cio González.

R. al núm. 1.659

#### Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de la Villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Maya Mantoyo, hija de Mariano y María, ca-

sada con Juan Antonio Diaz, gitana, de treinta y cinco años de edad, natural de Colmenar, y vecina en Gijón cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y practicar una diligencia ordenada por la superioridad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta Villa.

Gijón once de Mayo de mil novecientos cinco.—Antolin Mosquera.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 1.631

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho estableciendo el juicio por Jurados para determinados delitos, hago saber: Que el día veinte y seis del actual y hora de las once se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción y en acto público el sorteo para la designación de los seis vocales que en concepto de contribuyentes hayan de constituir con los de derecho propio la Junta de este partido, encargada de la formación de las segundas listas.

Cangas de Tineo, Mayo trece de mil novecientos cinco.—Marcial Rodríguez.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 1.657

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la demanda de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

#### Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á tres de Mayo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio que para obtener declaración de pobreza sobre división de bienes y otros extremos, promovió bajo la dirección del Licenciado don Luis González el Procurador don Francisco Alvarez Uría, en nombre de D. Francisco Blanco y González, jornalero, mayor de cincuenta y siete años de edad, de estado casado y vecino de Regla de Naviego desde hace más de cinco años y residente en el caserío de Penellada, correspondiente al pueblo de Pantarás, parroquia de Naviego, en este término municipal, juicio en el que han sido demandados el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, como Representante del Estado, en este partido, y D. Manuel Blanco González y D. José Blanco Buelta, vecinos de Villadecanes, en

este concejo, con respecto á los que no constan más circunstancia personales:

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. Francisco Blanco y González, quien disfrutará de los beneficios que se determinan en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, con el fin de litigar sobre división de bienes y otros extremos con D. Manuel Blanco González y D. José Blanco Buelta, y cumplirá en su caso con lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la propia ley.

Así por esta sentencia que á los demandados que no han comparecido, se notificará en la forma que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.»

La expresada sentencia fué publicada el día de su fecha, y con el fin de que llegue á conocimiento de los D. Manuel Blanco González y D. José Blanco Buelta, y les sirva de formal notificación, extiendo el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo, Mayo ocho de mil novecientos cinco.—Marcial Rodríguez.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 1.584

#### Juzgado de Pola de Siero

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero se cita, llama y emplaza al procesado conocido por Jesús, andaluz, alto, moreno, con una berruga color carne entre las cejas, como de veinte años de edad, panadero, viste traje de paño color gris, usa boina y cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa por robo de doscientas noventa y seis pesetas en la Tahona de esta villa, el día trece de Abril último, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y ocupación de la cantidad que se le encuentre, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 1.655

#### Juzgado de Cangas de Onís

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden de la superioridad, ha acordado

que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al procurado Salustiano Fernández Martínez, vecino de Benavente, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que bajo las penas que la ley establece, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo y local designado al efecto, el día veintitres del actual y hora de las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra el mismo y otros, por lesiones.

Y para que la citación acordada tenga debido efecto, libro la presente que firmo en Cangas de Onís, á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 1.592

#### Juzgado de Castropol

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol don José Carrasco y Reyes, en proidencia de esta fecha dictada en juicio de menor cuantía promovido por don Ramón Raigada y Mendez, vecino de Figueras, en este término, contra don Patri-cio Gayol Villamil, de Valdepares de El Franco, ausente actualmente en paradero ignorado, sobre pago de dos mil seiscientos pesetas, acordó admitir á trámite la demanda, confiriendo traslado de ella con emplazamiento al demandado, á medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de nueve días comparezca en los autos.

Y con el fin de que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido la presente.

Castropol y Mayo nueve de mil novecientos cinco.—El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 1.637

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

*San Martin del Rey.*—En poder de Celedonio González, vecino del pueblo del Escobal, parroquia de Santa Bárbara, en este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró haciendo daño en fincas de particulares el día tres de este mes, la cual es de las señas siguientes:

Astas abiertas, color rojo, edad siete años, caída de atrás y su valor como de ciento veinticinco pesetas.

Lo que se hace público á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que la persona que se considere dueña de dicho animal pueda pasar á recogerle previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martin del Rey 13 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.